



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A :

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- ACTA No. 39.- ANTECEDENTES -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1808/2023 signado el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y despachado el veintidós del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-251/2023, relativo a la reforma al *Reglamento Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, oficio que fue recibido el mismo día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. - -

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor David Ruvalcaba Flores, presidente de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este H. XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día veinte de junio de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes. -----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimeral Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias y atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto -----





organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende y el 99 del reglamento de maras, en sus fracciones I y VIII, prescribe como atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, proponer los proyectos respecto de los diversos reglamentos, iniciativas de leyes, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal y, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----





OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran estas Comisiones Conjuntas; es decir, la reforma a la fracción I artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, se arriba a la siguiente. -----

----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- La dificultad de las personas con discapacidad auditiva y del habla para comunicarse con los demás dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordomudas se han visto en la necesidad de desarrollar su propio método de comunicación, la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque ésta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua. -----

SEGUNDO.- El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma más común que permite al ser humano participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva y/o del habla, se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante debido a la falta de conocimiento del lenguaje mediante el cual se comunican, en este caso la Lengua de Señas Mexicana. -----

TERCERO.- La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. -----

CUARTO.- Señala el edil inicialista que Tijuana es reconocida por ser la única ciudad con escuelas municipales en todo el país. Desde los años cincuenta ha dotado de educación pública de calidad a la infancia y adolescencia de esta pujante urbe, a través de la Secretaría de Educación Pública Municipal y su sistema público de bibliotecas, se ha mantenido siembre a la vanguardia de todo aquello que redunde en apoyo a la pedagogía de niños y jóvenes. -----

QUINTO.- Argumenta el inicialista que derivado de la búsqueda permanente de mejora a la educación con justicia, transparencia y equidad, la Secretaría de Educación Pública Municipal ha implementado una herramienta para la comunidad sordomuda residente de Tijuana consistente en una aplicación digital denominada Centro de Relevo Tijuana por sus siglas CERTI, la cual provee de interpretación del lenguaje de señas mexicanas a distancia para traducirlo al lenguaje español. -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, CERTI consiste en establecer una video llamada de manera gratuita con un intérprete del lenguaje de señas; dicho intérprete ayudará a la persona de la comunidad sordomuda para que por medio de un traductor se comuniquen, cumpliendo de esa forma con un derecho universal, como lo es el de la comunicación y que ahora, debido a esta plataforma digital la comunidad tendrá acceso a dicho servicio, con un de servicio de lunes a viernes de las ocho a las quince horas. -----





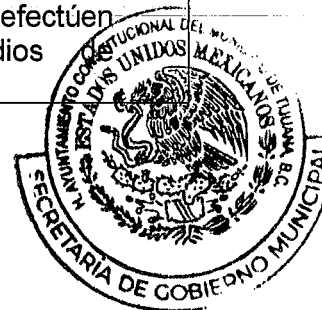
SÉPTIMO.- Continuando con este orden de ideas, la presente reforma tiene el propósito de reglamentar la utilización del sistema de traducción de lenguaje de señas, de manera que la administración pública municipal cuente en sus oficinas de atención ciudadana con un dispositivo conectado a CERTI o a cualquier otro programa que el Sistema Educativo Municipal implemente para dicho fin, que cuente con el presupuesto necesario para operar e incluso incrementar su capacidad de servicio para, de esta forma, cubrir a más usuarios que requieran el servicio y con un horario más extendido.

OCTAVO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a la fracción I artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*. - - - - -

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - - - -

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 7.-... I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana. II a la IV. ...	ARTÍCULO 7.-... I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información. II a la IV. ...
ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.	ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.





Igualmente las dependencias de atención ciudadana deberán contar con una tableta o dispositivo con internet gratuito que ofrezca el servicio digital de traducción del lenguaje de señas mexicano al español, para uso exclusivo de los usuarios.

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-251/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de estas Comisiones Conjuntas consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a la fracción I del artículo 7, así como la adición de un párrafo al artículo 21 del *Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 7.-...

I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información. -----

II a la IV. ... -----

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicano en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, etc.





entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación. -----

Igualmente las dependencias de atención ciudadana deberán contar con una tableta o dispositivo con internet gratuito que ofrezca el servicio digital de traducción del lenguaje de señas mexicano al español, para uso exclusivo de los usuarios. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y una vez se hayan hecho las adecuaciones presupuestales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. --

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

